

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la demanda de divorcio, para resolver sobre su admisión, Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022

La secretaria,

María del Carmen Lozada Uribe



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	2.118
Demandante:	Ludis Coavas Gómez
Demandado:	Edilio Larrahondo Lucumi
Radicado:	76001311000120220039400
Providencia:	Inadmisión

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora LUDIS COAVAS GÓMEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor EDILIO LARRAHONDO LUCUMI, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

1º. En el poder otorgado por la señora LUDIS COAVAS GÓMEZ, a los abogados designados, no se indica la causal o causales del divorcio

2º. No hay precisión en cuanto a la solicitud de la medida cautelar solicitada, ya que no se indica que se persigue, si es el mero embargo o embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-516854 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor ORLANDO SALGADO PAYA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.408.114 y Tarjeta Profesional No. 376.471 del C.S.J. y al abogado EIBAR TENORIO CARABALI, con C.C. No. 76.225.869 y T.P. No. 320.431 del C.S.J., como apoderados judiciales de la señora LUDIS COVAS GOMEZ, con C.C. No. 1.133.284.284, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

aav